



Quibdó, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MEDIDA CAUTELAR
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ.-
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00037-00
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 181 del 2022
Decisión:	Se admite la presente solicitud, se ordena notificar al Ministerio Publico y otras órdenes.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), a través de apoderado judicial elevó solicitud de medida cautelar a favor del RESGUARDO INDÍGENA JURADÓ DEL PUEBLO EMBERA DOBIDÁ, ubicado en el municipio de Juradó, Departamento del Chocó.

Identificación de las comunidades y sus aspectos culturales

Indican en la solicitud que la población del resguardo de Juradó pertenece al pueblo Emberá, específicamente a los Emberá Dobidá, que significa “hombres de río”, y de acuerdo con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), el pueblo Emberá Dobidá, está asentado en el área del Atrato (Municipios de Lloró, Quibdó, Bojayá y Riosucio); los afluentes costeros del Pacífico (Municipios de Juradó, Bahía Solano y Nuquí) y en el área del Baudó (Municipios de Alto Baudó y Bajo Baudó), y en menor cantidad se presentan en el Urabá Chocoano (Municipio de Acandí) con dos comunidades y en Condoto con igual número de asentamientos.

Expresan que el Resguardo Indígena Juradó se localiza en el municipio de Juradó, departamento de Chocó, sobre la cabecera del río Juradó y la quebrada Trueno, ocupando una extensión aproximada de 16.700 ha. Este resguardo limita al norte con el Resguardo Indígena Nussí Purrrú, al sur y al este con el Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Juradó y el Resguardo Indígena Nussí Purrrú, y al oeste con el Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Juradó y la República de Panamá”. Al resguardo se puede llegar por vía marítima partiendo desde Bahía Solano, hasta la población de Juradó, durante unas tres horas, y se continua vía fluvial por el río Juradó hasta el territorio del resguardo, en un recorrido de aproximadamente dos horas.

Precisan que el medio en el que viven los Indígenas Emberá, marca sus diferencias culturales, de manera que se encuentran dos grandes grupos: Los Dobidá y Eyabida.

En tal sentido, indican que los Emberá Dobidá son el pueblo en el que su vida y cotidianidad se enmarca alrededor del río, es así como construyen sus casas y sus huertos, la pesca es una actividad fundamental y permanente para garantizar su alimento y costumbres; por otro parte, los Emberá Eyabida, se subdividen en los Emberá Katío y los Emberá Chamí.



Ahora bien, a partir de la información presentada en el documento de caracterización de este pueblo indígena elaborado por el Ministerio de Cultura, la población indígena Emberá en el municipio de Juradó es de 2.116 personas para el año 2022. En cuanto a la población Emberá Dobidá asentada en el Resguardo de Juradó, de acuerdo con la información aportada por sus autoridades a la UAEGRTD, se pudo identificar que el total de la población que conforma las 10 comunidades del resguardo es de 1.664 personas, distribuidas en 347 familias; las cuales, se encuentran desplazadas al interior del resguardo de una comunidad a otra, y la comunidad indígena Emberá Dobidá no cuenta con información exacta de desplazamiento.

Los anteriores datos poblacionales se relacionante en la tabla siguiente:

Tabla 1. Comunidades y población actual del Resguardo Indígena Emberá Dobida de Juradó

Población/Comunidades	En territorio		
	Familias	Personas	Comunidades
Embera Dovidá Higueronal Bongo	8	41	Nussi - Purru
Embera Catio de Juradó	43	226	Buena Vista
Embera Katio de Juradó	109	517	Cedral
Dos Boca	57	247	Juradó
Nussipurru	36	138	Juradó Chocó
Jumara Carra	30	150	Juradó
Amba Patato	24	130	Guayabal de Apartadó
Dichardi Punto Caimito	9	59	Juradó Chocó
Teresita ancestral	18	100	Juradó Chocó
Pinche	13	56	Chocó
Total Población	347	1664	

Fuente: Resguardo Indígena Emberá Dobida de Juradó. Auto censos, vigencia 2022

Adscripción político-organizativa

Se indica en la solicitud, que la población Emberá se organiza en dos figuras coloniales: 1. El Resguardo entidad territorial, y 2. el Cabildo como nivel político organizativo; A su vez, estos cabildos locales o menores se organizan en un cabildo mayor, que para el caso del Resguardo de Juradó, se adscribe a la Asociación de cabildos indígenas de Juradó (ASAI), del cual también hacen parte los Emberá Dóbida y Wounaa.



En ese orden de ideas, el Cabildo es la entidad encargada de representar legalmente a la comunidad y ejerce la autoridad en el territorio a través de la Junta del Cabildo Mayor integrada por Gobernador Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Justiciero, Coordinador de Guardia, Secretario de Guardia, Coordinadora de la Mujer, y los 10 gobernadores de los cabildos locales, cargos que son elegidos por la comunidad a través de una asamblea; esta última, es la máxima instancia de consulta y decisión

Señalan que estos cabildos Mayores y/o municipales crean a su vez diversas organizaciones como son, la Federación de Asociaciones de Cabildos Indígenas del departamento del Chocó Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía (FEDEOREWA) y la Asociación de Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas Emberá, Dóbida, Katío, Chamí y Dule del departamento del chocó (OREWA), las cuales, se adscriben a una organización de nivel nacional - ONIC.

En tal sentido agregan que esta amplia red permite tejer redes locales y nacionales que garantizan representatividad de todos los territorios, también la escucha de necesidades y de propuestas, así como denunciar y visibilizar las múltiples violaciones a los derechos humanos y derechos colectivos, en el marco del reconocimiento multicultural.

Identificación del Territorio Colectivo a Proteger Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó

Ponen de presente que de acuerdo con la información cartográfica básica del IGAC, el resguardo indígena Emberá Dóbida de Juradó, se encuentra localizado al norte del municipio de Juradó, departamento de Chocó, en inmediaciones con la república de Panamá.

Manifiestan que con la Resolución No 69 del 12 de junio de 1974, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) constituyó carácter de reserva 1 globo de terreno en beneficio de la Comunidad Indígena Katío asentada en el municipio de Juradó, aprobada por el Gobierno Nacional mediante Resolución Nro. 371 del 5 de agosto de 1974. Con la Resolución No 102 del 27 de julio de 1982 de INCORA, se ratificó el globo de terreno con delimitación y área consignados en la Resolución Nro. 69 del 12 de junio de 1974, con un área adjudicada de 16.700 hectáreas.

En ese orden de ideas, afirman que con la expedición de las Resoluciones 69 de 12 de junio de 1974 y 371 del 5 de agosto de 1974, se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria FMI Nro. 186-90 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí (Chocó), con el fin de protocolizar la adjudicación de baldíos a favor de la “Comunidad Indígena Catío” por el INCORA, razón por la cual el resguardo se enmarca en la tipología Nro. 1 del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011, “*los resguardos constituidos*”. Indican que el Resguardo indígena de Juradó, actualmente se relaciona con 2 folios de matrícula inmobiliaria relacionados con este territorio el FMI 186-90 y el FMI186-6584.

Expresan que en el ejercicio de sobreposición del Resguardo Indígena Emberá Dóbida de Juradó con información cartográfica de solicitudes de restitución de

tierras de la UAEGRTD, y territorios étnicos en trámite de restitución, se encontró una (1) solicitud de protección y/o restitución de tierras, adelantada bajo proceso de ruta individual de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la cual se encuentra en estado sin tramitar

La UAEGRTD dentro de la presente solicitud cautelar hace un recuento sobre los aspectos generales del conflicto armado en el Departamento del Chocó, y del impacto causado a las comunidades que se pretende proteger con la presente medida cautelar. En el documento de estudio preliminar del territorio colectivo del Resguardo Juradó, perteneciente al pueblo Wounaan, ubicado en el municipio de Juradó, departamento del Chocó, elaborado por la UAEGRTD, el cual fue adoptado mediante Resolución 1842 del 24 de noviembre de 2020, se evidenciaron situaciones graves y urgentes, hechos actuales y vigentes que en el marco del conflicto armado generan vulneraciones Étnico-territoriales al territorio colectivo Resguardo Indígena Juradó y las comunidades que allí se asientan, exponen textualmente lo siguiente:

“...en consideración a la grave situación que se ha presentado los últimos años y en especial a la condición actual de desplazamiento y confinamiento que padecen las comunidades indígenas del municipio, la cual se evidencia desde el año 2016 y con mayor gravedad este año con el aumento de la confrontación entre AGC y ELN, se recomienda solicitar la adopción de medidas cautelares ante el juez de restitución de Chocó, conforme al Artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, toda vez que los hechos del conflicto sufridos por la población y relacionados con la vulneración de derechos territoriales, evidencian la gravedad y la urgencia suficiente para tomar medidas preventivas que permitan cesar dicha vulneración y evitar afectaciones futuras a derechos territoriales”

“(...) La posición geográfica del municipio de Juradó ha sido considerada estratégica tanto para los grupos organizados que operan al margen de la ley, como para la delincuencia común; tanto los unos como los otros han convertido estos kilómetros de frontera con la República de Panamá en un corredor por donde se ha movido el tráfico de armas, de drogas y contrabando(...)”

“De igual forma, mediante la Alerta Temprana de Inminencia 069-18 del 27 de agosto de 2018, la Defensoría del Pueblo advirtió la grave situación de riesgo que enfrenta la población civil en el municipio de Juradó, como consecuencia del proceso de expansión de las AGC, quienes desde entonces han venido incursionando en los territorios de las comunidades negras y resguardos indígenas, produciendo el desplazamiento forzado y el confinamiento de estos sujetos de especial protección constitucional . En este sentido, se señalaba que el contexto de riesgo tiene una relación estrecha con las dinámicas advertidas durante el año 2018 y 2019 para los municipios de municipios de Riosucio, Carmen del Darién, Murindó, Bojayá, Medio Atrato y Vigía del Fuerte, que advertían sobre la continuidad de la actividad armada de las AGC, desde el 2015, y que durante el presente año, se ha incrementado hacia zonas de presencia y control de la guerrilla del ELN, lo que propiciaba confrontaciones armadas con interposición de población civil, instalación de MAP y MUSE en territorio de las comunidades, aumento del reclutamiento forzado y utilización de NNJA, y un fuerte proceso de señalamiento y estigmatización hacía las autoridades étnico territoriales de comunidades negras y pueblos indígenas”.

Manifiestan que en las comunidades del Resguardo Indígena de Juradó, así como en otros territorios colectivos del municipio de Juradó se presenta para abril de 2022 *“control poblacional que ejercen las AGC a través de imposición de normas de comportamiento que sancionan las riñas, la violencia intrafamiliar, la posesión de armas de fuego, el consumo de sustancias psicoactivas, y el gravamen de rentas legales e ilegales en la región. Se trata de mecanismos de regulación sobre diversos aspectos y ámbitos de la población civil, en medio de los cuales se ha monitoreado la ocurrencia de distintas vulneraciones a sus derechos. Una de las principales fuentes de financiación de los grupos armados ilegales en este territorio es la extorsión. Con la hegemonía de las AGC sobre el control territorial, después de 2019, también asumieron la hegemonía sobre las rentas ilícitas y la extorsión a algunos sectores vinculados con el comercio legal”*

El artículo 151 del Decreto 4633 de 2011, permite ante situaciones de gravedad, o urgencia o cuando los derechos territoriales resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particulares la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que estuviese causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la Solicitud de Medida Cautelar objeto de estudio, fue presentada en debida forma, y conforme lo establece el artículo 152 del Decreto del Decreto 4633 de 2011, procede este despacho a la admisión de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **MEDIDA CUATELAR** presentada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despajadas-UAEGRTD**, a través de apoderado judicial, en nombre del **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADÓ del Pueblo EMBERÁ DOBIDÁ**, titulado según Resolución No 69 de 12 de junio de 1974 y Resolución No 371 del 5 de agosto de 1974 expedidas por el extinto INCORA, conformado por 1 globo de terreno con una extensión de 16.700 has, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria No 186-90 y 186-6584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Nuquí-Chocó, ubicado en municipio de Juradó, Departamento del Chocó

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NUQUÍ- CHOCÓ** para que se sirva inscribir esta nueva medida cautelar en los folios de matrícula Inmobiliaria número 186-90 y 186-6584 correspondiente al **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADÓ DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ**, objeto de esta medida; constancia de dicha inscripción deberá remitir a este estrado en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación.

TERCERO: VINCÚLESE a este trámite cautelar **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS, A LA DEFENSORÍA DELEGADA PARA GRUPOS**

ÉTNICOS, AL MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP) para que si lo desean intervengan en el presente proceso y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les concederá el termino de cinco (05) días.

CUARTO: OFICIAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si tiene medidas individuales o colectivas dentro del **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ**, de ser así deberá infórmalas a este estrado, especificando en qué consisten y quiénes son sus beneficiarios.

QUINTO: REQUIERASE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** y a la **ALCADIA MUNICIPAL DE JURADÓ** para que en el término de cinco (05) días informe a este despacho judicial en la actualidad cuantas familias pertenecientes al **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ** se encuentran en situación de desplazamiento, si han existido retornos cual ha sido el acompañamiento que la entidad competente le ha brindado a esa población, también deberán indicar el estado actual de su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) así como las ayudas humanitarias y acompañamiento que han recibido por parte de estas entidades.

SEXTO: OFICIAR a la **FISCALIA SECCIONAL CHOCÓ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si adelantan alguna investigación por hechos victimizantes como consecuencia del conflicto armado, ocurridos al interior del **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ**, en caso afirmativo deberá indicar en qué estado se encuentran las mismas.

SEPTIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si existen títulos mineros y/o concesiones mineras al interior del **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ**, así mismo deberá precisar las zonas en los que se encuentren, su estado actual, si fueron concertados con las comunidades, así como los datos de identificación y dirección del beneficiario.

OCTAVO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes de extracción que se encuentren otorgadas y/o en trámite al interior del **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ**, así mismo deberá precisar las zonas en los que se encuentren, su estado actual, si fueron concertados con las comunidades, así como los datos de identificación y dirección del beneficiario.

NOVENO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CHOCÓ – CODECHOCO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si ha otorgado permisos de



concesión u aprovechamiento forestal en el territorio del **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ.**

DÉCIMO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirva indicar si ha tenido conocimiento de situaciones de vulnerabilidad que haya ameritado la expedición de alertas tempranas en relación con los territorios colectivos que pertenecen al **RESGUARDO INDÍGENA DE JURADO DEL PUEBLO EMBERÁ DOBIDÁ.**

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO** a través de la Procuraduría delegada para la Restitución de Tierras adscrita a este despacho, para que en el término de cinco (5) días, se sirva rendir un informe dentro del presente proceso cautelar. Por secretaría envíese copia del presente auto y la solicitud con todos sus anexos.

DECIMO SEGUNDO: RECONÓZCASE personería Jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA GONZALEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.360.182 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.706 del C.S. de la J., como apoderada principal y como apoderado suplente al abogado **YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA** con Cédula de Ciudadanía 12.023.000 y T.P 181.552 del C.S.J., designados mediante Resolución No RZE 0425 de 04 de agosto de 2022.

Por secretaría, ordénese que por conducto del técnico de sistemas, adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a los apoderados antes designados, proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados maría.gonzalezm@urt.gov.co y yonnier.guerrero@urt.gov.co

Por secretaría emítanse los respectivos oficios y comunicaciones, anexando con los mismos una copia de la solicitud de Medida cautelar y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 067 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 6 de septiembre 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e00f397514e6027971f9618e240c22e915583201f702200f6c7cbf780d6dc9**

Documento generado en 05/09/2022 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>